



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0095 del 18/03/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00047-00

---

INTERLOCUTORIO No. 0095

*Proceso: Ejecutivo Singular*  
*Motivo: Mandamiento de Pago*  
*Demandante: Alianza de Servicios*  
*Multiactivos cooperativos Asercoopí*  
*Demandada: Francia Elena Aguilera Varela*  
*Radicación: 2021-00047-00*  
*Riofrío, marzo 18 de 2021*

Obrando por intermedio de su representante legal, ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI, ha instaurado demanda ejecutiva en contra de la señora FRANCIA ELENA AGUILERA VARELA, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en el pagaré Nro. 91967, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el pagaré aportado como título valor, cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librárá mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI, identificada con el NIT. 900.142.997-1, representada por la señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA o quien haga sus veces, y en contra de la señora FRANCIA ELENA AGUILERA VARELA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.186.427, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.633.773), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 91967.

1.2. Por los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 1 de abril de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrío@cen DOJ.ramajudicial.gov.co  
Río Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0095 del 18/03/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00047-00

2°. ORDENAR a la demandada FRANCIA ELENA AGUILERA VARELA, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3°. NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4°. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, -normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5°. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, identificada con C.C. No. 52.438.786 y correo electrónico [contador@asercoopi.com](mailto:contador@asercoopi.com), en representación de la entidad demandante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**